

CONCLUSIONES aprobadas por unanimidad en el plenario al

“ESTUDIO DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LAS LEYES”

El Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, ha realizado el seguimiento del desarrollo legislativo llevado a cabo por el Gobierno del Estado, desde la entrada en vigor de la Ley de Gobierno 30/2003 el 15 de octubre de 2003 y hasta el pasado 1 de octubre de 2005, habiendo constatado:

1.- Que el Gobierno ha incumplido radicalmente el mandato legal dado por el poder legislativo al no acompañar, ni hacer siquiera mención, al preceptivo informe de impacto de género en 6 de los 52 Proyectos de Ley tramitados (11,54 %).

2.- Que de los 46 informes emitidos, 21 (45,65 %) se limitan a la escueta aseveración de que las medidas o disposiciones contenidas en la norma carecen de cualquier impacto por razón de género.

3.- Que en 18 de los informes (39,13 %), se confunde la discriminación por razón de sexo con el impacto de género, al afirmar reiteradamente que no se produce ningún impacto de género, por no contener la norma medidas discriminatorias, lo que implica un total desconocimiento del concepto jurídico de discriminación, y de las graves consecuencias que para las mujeres tiene la existencia de discriminación indirecta.

4.- Que en las leyes referidas a órganos colegiados, entre otros, el Consejo de Estado (no se acompañó informe al proyecto) y el Consejo General del Poder Judicial (informado en el proyecto como no discriminatorio), órganos cuya composición supone un grave déficit democrático por falta de presencia de mujeres en los mismos, lejos de establecerse criterios correctores para conseguir la paridad, se perpetúa el actual estado de cosas.

5.- Que la reforma efectuada en el Código Civil por la Ley 13/2005, en materia de derecho a contraer matrimonio (proyecto informado como no favorecedor de *situaciones de discriminación entre mujeres y hombres*), supone la total invisibilidad legal de las parejas formadas por dos mujeres, al referirse a ellas, reiteradamente, como “los cónyuges”, “los padres”, “los progenitores” ó "los que ejercen la patria potestad", quedando patente la concepción androcéntrica tanto del Gobierno como de las Cortes Generales.

6.- Que el informe sobre impacto de género al Anteproyecto de Ley, origen de la vigente Ley 15/2.005, por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, indica que las medidas establecidas en el mismo *son neutras y no contemplan ninguna discriminación entre ambos géneros*. Los datos sociológicos y judiciales muestran que la situación de hombres y mujeres en el matrimonio es muy diferente, diferencia que de no tenerse en cuenta al momento de la ruptura puede producir una vulneración del principio de igualdad.

7.- Que ni la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 ni el Proyecto de Ley de presupuestos para el año 2.006 han ido precedidos del preceptivo informe de impacto de género, siendo especialmente grave este incumplimiento del mandato legal porque la política económica de ingreso y gasto público debería contribuir, decisivamente, a la eliminación de la situación actual de discriminación de las mujeres.

8.- Sólo existe legislación al respecto en cinco Comunidades Autónomas: Cataluña, Extremadura, Andalucía, Galicia y País Vasco.

9.- Que el propio Consejo de Estado (expediente 1125/2005), a la vista del informe sobre la valoración de impacto de género acompañado al Proyecto de Ley Orgánica de Educación que se limitó a explicitar que las medidas en él contenidas *no conllevan impacto alguno por razón de género*, ha conminado al Gobierno a cumplir y dar la relevancia debida a la Ley 30/2.003 poniendo de manifiesto *que lleva camino de convertirse en un trámite formal y sin contenido*.

Por todo ello, **INSTAMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

1.- El **riguroso cumplimiento de la Ley 30/2003**, en cuanto a la emisión de informes para la valoración del impacto de género de las medidas que se establecen en todos los proyectos de ley y reglamentos que elabore.

2- La **urgente creación de “unidades de género” en todos los Departamentos Ministeriales**, compuestas por personal con formación necesaria para poder detectar si las normas a informar producen un impacto favorable o adverso por razón de género en la población, y motivar adecuadamente los informes preceptivos, atendiendo a las directrices marcadas por la Unión Europea.

3.- **Facilitar el acceso al contenido íntegro de los informes** a todas las personas y entidades interesadas, mediante su publicación en las páginas web de los Ministerios implicados y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer).

4.- **Desterrar el uso sexista y androcéntrico** del lenguaje en las normas que promueva, así como llevar a cabo los oportunos proyectos normativos para erradicar del ordenamiento jurídico vigente, impregnado de dicho lenguaje, todo vestigio del mismo.

5.- **A realizar con rigor y a tomar en consideración la valoración efectuada en los informes de impacto de género**, en la elaboración de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos, dando así cumplimiento al mandato constitucional de remover los obstáculos que imposibilitan la igualdad real entre mujeres y hombres.

Por último,

INSTAMOS A TODOS LOS PODERES EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS ESTATALES Y AUTONOMICOS A

“Legislar mejor” en consonancia con el Acuerdo interinstitucional adoptado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, el 31 de diciembre de 2003, (pfo. 30), referido a la importancia de evaluar el impacto social (de género) previo a la aprobación de cualquier norma.

XVIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas
Almería, 13 de Noviembre de 2005